

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.	
Proceso	VERBAL	
Demandante	JORGE MARIO RESTREPO R.	
Demandante	CAROLINA AGUDELO ACOSTA,	
Apoderado	Dr. Jorge Mario Franco Vélez	
Demandados	ANDRÉS LONDOÑO y otras	
Radicación	05001-31-03-001-2021-00343-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Decisión	Rechazo subsiguiente de demanda	

Procedió oportunamente el señor apoderado judicial de los actores a pronunciarse sobre los requisitos exigidos por vía de inadmisión de la demanda, pero no aportó los anexos o pruebas documentales, entre ellos los anexos necesarios de existencia y representación de las sociedades demandadas, sino que indicó:

“Respecto a los anexos relacionados como anexos, nos referimos a las pruebas enunciadas en el acápite de las pruebas, por lo tanto para evitar yerros dentro del proceso, se modifica el acápite de los anexos de la siguiente forma:

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido
2. Medidas cautelares
3. Presentación de las pruebas documentales y anticipadas como están enumeradas en el acápite de las pruebas.”

Tal pretendida modificación realmente no modificó en nada la demanda inicial y más bien reitera la “Presentación de las pruebas documentales y anticipadas como están enumeradas en el acápite de las pruebas”, y como destaca este Juzgado la demanda enumera 29 pruebas documentales, las cuales no fueron aportadas inicialmente, ni ahora en forma completa para el cumplimiento de los requisitos en cuestión.

Por lo expuesto, el Juzgado, con apoyo en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

RECHAZAR EN FORMA SUBSIGUIENTE la demanda de la referencia, de manera que la parte actora podrá confeccionarla para volver a presentarla a la Oficina Judicial Reparto a fin de que le sea asignada al Despacho que se encuentre en turno.

PRECISAR que no hay lugar a devolución de anexos, pues el expediente es nativo digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Ant

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 33 del 28 de febrero de 2022

Luz Nelly Henao Restrepo

Notificadora

Dirección del Juzgado: Palacio de Justicia – Edificio "José Félix de Restrepo" Carrera 52 No. 42-73, Oficina 1207, San Juan con Carabobo, Medellín.